



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 291-2021/MPHy

CARAZ; 09 NOV. 2021

VISTOS: El Expediente Administrativo 7366-2021 de fecha 10 de octubre 2021, la administrada Juliana Albina Guerrero Arrostitigue, Interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 344-2021-MPHy/06.40 de fecha 20 de setiembre del 2021, Informe N° 0088-2021-MPHy/06.40 de fecha 13 de octubre 2021 de la Gerente de Administración Tributaria y Rentas; el Informe Legal N° 468-2021-MPHy/05.10 de fecha 03 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 344-2021-MPHy/06.40, de fecha 20 de setiembre 2021, la Gerente de Administración Financiera, Tributaria y Rentas, declaró improcedente la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrio, solicitado por la persona de Juliana Albina Guerrero Arrostitigue, bajo el principal argumento que la indicada Administrada, no ostenta la condición de contribuyente o responsable, y para efectos de la pretensión de la prescripción tener la condición de: "deudor tributario"; toda vez que, conforme al caso que ocupa, la persona de Isidoro Guerrero Milla, es el quien se encuentra registrado como contribuyente; en dicho estado mediante Carta N° 016-2021-MPHy/06.40 de fecha 03 de agosto 2021, se le requirió que presente documentos que demuestren la representación o sucesión del deudor tributario, en la medida que en su pretensión principal, informó que era su padre y a la tiene la condición de fallecido. El cual se notificó válidamente.

Que, conforme se infiere del Expediente Administrativo N° 7366-2021 de fecha 10 de octubre 2021, la administrada Juliana Albina Guerrero Arrostitigue, interpuso recurso de apelación de puro derecho, solicitando elevarlo al Tribunal Fiscal, bajo los siguientes argumentos:

- No se encuentra motivado, ni fundado en lo que dispone la constitución.
- El ejercicio del poder tributario no es absoluto, por lo que los principios de legalidad, igualdad, no confiscariedad y el respeto a los derechos fundamentales deben ser cumplidos por los gobiernos locales en el ejercicio de su potestad tributaria.
- EL hecho que litigue con la Municipalidad, no es causal para que se cometa actos arbitrarios, debido a que es la dueña de su casa, por haberla construido, y tiene el derecho a declarar el pago de autoevaluó y abonar su importe, por el que no se puede negar su derecho.
- Incluso el código de contribuyente debe estar a su nombre y no al nombre e una persona fallecida; tanto más, si la municipalidad tiene inscrito el inmueble en los Registros Públicos, como propiedad del Estado Peruano, y está actuando como su representante hasta que resuelva el poder judicial.





- La ley puede establecer algunos parámetros o requisitos para el ejercicio del poder tributario de los gobiernos locales, pero no puede anular o menoscabar sus facultades para determinar aspectos esenciales del tributo.
- Los poderes públicos se encuentran en la obligación de buscar la igualdad real de las personas mediante tratos diferenciados en razón de causas justificadas y objetivos, como sucede en las municipalidades de Carabayllo y los Olivos, que disponen exoneraciones parciales o totales al pago de arbitrios para pensionistas y personas indigentes, etc.
- En cuanto a las pruebas se remite a las que presento en su oportunidad.
- Son más de 11 años desde el fallecimiento de su padre, que la Administración Tributaria no atiende su reclamación.
- Mucha burocracia, abuso de autoridad y represalia, porque litigo en contra de la Municipalidad, entre otros.

Que, mediante Informe N° 0088-2021-MPHy/06.40 de fecha 13 de octubre 2021, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, elevo el expediente administrativo sobre apelación a la Resolución Gerencial, a fin que se proceda conforme a ley.

Que, el recurso administrativo, constituye un acto del particular en el cual formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió, por lo que, es un mecanismo de revisión o reexamen de actos administrativos a instancia del interesado. Por su parte, el procedimiento recursivo o recursal es el procedimiento seguido para sustancia y decidir la controversia iniciada por la interposición de cualquier recurso administrativo.

Que, en este contexto, el Art. 220 del TUO de la Ley N° 27444 - D.S N° 004-2019-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá **cuando** la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, del análisis integral de los documentos del presente expediente administrativo, lo que pretende la Administrada; es que se declare procedente la prescripción de las deudas tributarias por el concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, por el fallecimiento de su padre, a partir del año 2010 al 2021, sin haber acreditado ser la representante de su sucesión intestada, u otro documento que represente ser responsable o representante. En esencia, planteó un recurso de apelación de puro derecho contra la Resolución Gerencial N° 344-2021-MPHy/06.40, de fecha 20 de setiembre 2021, la Gerente de Administración Financiera, Tributaria y Rentas, declaró improcedente la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrio; cuando este recurso impugnatorio procede contra actos administrativos vinculados a la determinación de la obligación tributaria (Resoluciones de determinación o de multa, por ejemplo) en el cual se discutan cuestiones referidas al régimen legal aplicable, la jerarquía de las normas o divergencias en la interpretación y/o aplicación legal. Es decir, en un procedimiento donde se analiza controversias netamente jurídicas en el que no cabe que se valoren medios probatorios.

Que, en este contexto legal, en el presente caso, el recurso de apelación no advierte ninguna controversia netamente jurídica, del cual deba analizarse sobre el fondo del asunto; muy por el contrario, se advierte que los fundamentos del recurso, versan sobre aspectos esenciales del tributo, en el caso materia de análisis, no versa sobre "tributos", sino sobre los impuestos: predial y arbitrios, en ese contexto, se debe declarar





infundado el recurso de apelación interpuestos por la Administrada - Juliana Albina Guerrero Arrostigüe.

Que, mediante el Informe Legal N° 468-2021-MPHy/05.10 de fecha 03 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, según el sustento esgrimido opina que deberá ser declarado improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 344-2021-MPHy/06.40, de fecha 20 de setiembre 2021; interpuesto por la administrada Juliana Albina Guerrero Arrostigüe.

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N° 191-2021-MPHy, Art.1 numeral 37 que señala: "*resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, respecto de las impugnaciones de todos los actos administrativos....*"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 344-2021-MPHy/06.40, de fecha 20 de setiembre 2021; interpuesto por la administrada **JULIANA ALBINA GUERRERO ARROSTIGUE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONSENTIDA, la Resolución Gerencial N°344-2021-MPHy/06.40, de fecha 20 de setiembre del 2021, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, al interesado y a las áreas competentes la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS-CAJAZ
C.P.C. Emma Andrea Castillo López
PRESIDENTE MUNICIPAL

